

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION N° 704294089001-2021-00006-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDER YOVANIS MERCADO NAVARRO
DEMANDADO: LUIS RAMÓN VARGAS CHAVEZ ANT

ANTECEDENTES:

En este juicio se libró auto de mandamiento de pago, la parte demandante procedió a practicar la notificación de dicho auto conforme a las formas contenidas en el decreto 806 del 2020. El abogado ejecutante en memorial aportado, demuestra que ha remitido copia de la providencia a la dirección de correo electrónico que bajo la gravedad de juramento afirma le fue suministrada por el demandado **LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ**.

CONSIDERACIONES

El decreto 806 del 2020, dictado por el Gobierno nacional *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."* *"En su artículo 8 en sus incisos segundo, tercero y cuarto establece lo siguiente"* ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."***

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

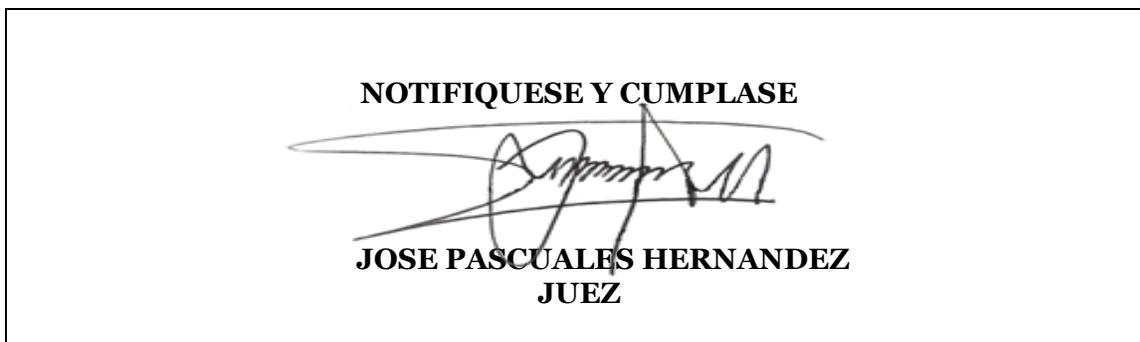
"Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

En el caso en concreto, se observa que dentro del expediente no hay una respectiva constancia de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado LUIS RAMÓN VARGAS CHAVEZ, donde se le hizo él envío de las notificaciones, de igual forma no hay constancia de confirmación de recibido por parte del demandado, por lo anterior expuesto se rechazaran la notificación ya que no cumple los requisitos contenidos en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPALDE MAJAGUAL, SUCRE**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la notificación hecha por parte del abogado ejecutante a el señor **LUIS RAMÓN VARGAS CHAVEZ** por inadecuado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Mds/Jpm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cc12fe335c406a9011a03d242389f1cb54c2b52a4cc790f71bc3af274fd2f7**
Documento generado en 25/01/2022 03:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>